

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.112 · 1991

LEY 11.112

Boletín Oficial, 5 de septiembre de 1991 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.112

DEROGADA POR LEY 11430.

LEY 11112

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso 5) del artículo 43° de la Ley 5.800, reformada por Ley 10.252 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"5) Para vehículos ciclomotores, quince (15) años como mínimo con autorización judicial del padre, madre o tutor. Se considera ciclomotor a aquél que no supere los cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada y desarrolle una velocidad inferior a los 50 kilómetros por hora".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.112. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).